

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas—
Por un mes. 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio del Ejercito

2081

Concursos

Orden de 16 de julio de 1940 por la que se dictan normas para el ingreso en el nuevo Cuerpo de la Guardia Civil.

Promulgada la Ley de 15 de marzo próximo pasado, por la que se organiza el Cuerpo de la Guardia Civil, y modificándose por ella algunos de los presentes contenidos en la Orden Ministerial del Ejército de fecha 26 de febrero último en la que se establece las bases para el ingreso en el Cuerpo de nuevos guardias e introduciéndose asimismo una variación esencial en el devengo de haberes y bonificaciones en los nuevos presupuestos aprobados por Ley de 4 de junio del año en curso se hacen públicas unos y otras para conocimiento de cuantos individuos aspiren a ingresar en el nuevo Cuerpo de la Guardia Civil.

Por ellas se consideran modificados los preceptos de la citada Orden de 26 de febrero último en la forma siguiente:

Primero.—Se amplía el número de plazas a cubrir hasta el completo de las plantillas del nuevo Cuerpo.

Segundo.—Los 6000 primeros aspirantes que sean admitidos con arreglo a las bases establecidas en la Orden circular de 26 de febrero último serán destinados a las Unidades de los Tercios Rurales recibiendo la instrucción necesaria en los Depósitos de instrucción de las respectivas Comandancias según se dispone en la citada Orden circular.

Tercero.—Los demás aspirantes que sean admitidos hasta completar las plantillas del nuevo Cuerpo, serán precisamente, destinados a las Unidades de los Tercios de Fronteras y Costas, en los que recibirán las enseñanzas correspondientes a sus especiales servicios.

En estas Unidades se observará un plan de acuartelamiento completo en cuanto a pernoctar y alimentación se refiere, pudiéndose conceder a determinados individuos el vivir fuera de este régimen cuando las necesidades del servicio lo aconsejen y por su conducta sean acreedores a ello. El régimen de comidas por cuenta de los individuos será el que para cada Unidad se establezca por Ordenes especiales de la Dirección General del Cuerpo.

Cuarto.—Los guardias de nuevo ingreso disfrutarán un sueldo de 3600 pesetas anuales. Durante el segundo año de servicio percibirán en concepto de bonificación del servicio la cantidad de 358

pts de aumento anual; en el tercer año de servicio esta bonificación ascenderá a 717 pts anuales y en el cuarto año de servicio la bonificación ascenderá a 1075 pts anuales percibiendo en los sucesivos años de su servicio los mismos devengos que los demás individuos del Cuerpo de su misma categoría.

Quinto.—Desde su ingreso, si no estuviesen acuartelados o disfrutasen de vivienda oficial, tendrán derecho a la equivalencia de pabellón en la misma forma y cuantía que los demás individuos del Cuerpo.

Sexto.—El vestuario y equipo será de obligatoria adquisición de los interesados con arreglo a las disposiciones dictadas al efecto en el Cuerpo.

Para estas atenciones se acreditará a los guardias de nuevo ingreso por una sola vez la cantidad de 500 pts que ingresarán en los respectivos fondos de «masita que se llevarán por cada individuo en el cual, mensualmente ingresarán para las mismas atenciones la cantidad de 10 pts descontadas de los haberes mensuales de los interesados.

Séptimo.—El plazo de incorporación al Cuerpo de los que sean admitidos en él será el de quince días a partir de la fecha en que se haga la notificación de haber sido admitido considerándose que renuncian a su ingreso quienes no lo efectúan en el plazo indicado a menos de que acrediten la imposibilidad de hacerlo por causa justificada de enfermedad u otra análoga.

Octavo.—En lo sucesivo el ingreso en el Cuerpo será por las Unidades de los Tercios de Fronteras y Costas en los que permanecerán el tiempo mínimo que por sucesivas disposiciones se determine. Las vacantes que se produzcan en las Unidades de los Tercios Rurales serán cubiertas con los procedentes de aquellas Unidades que lo soliciten y demuestren poseer, en el examen a que deben ser sometidos, los conocimientos teóricos necesarios para los servicios especiales de estas Unidades.

Madrid, 16 de Julio de 1940.

VARFLA

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Delegación Provincial de Industria de Logroño

2099

Ampliación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Emiliano Bezares Merino en solicitud de autorización para ampliar una industria de elaboración de vinos sita en Aldeanueva de Ebro, mediante la instalación de una trituradora desgranadora, bomba accionada por motor eléctrico de 7 HP y uca prensa hidráulica de cuatro columnas, pistón de trescientos, con presión de trabajo de 250 a 300 atmósferas, motor de 2 HP. comprendida en el apartado b) del grupo 1.º de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Emiliano Bezares Merino, para ampliar una industria de bodegas de Aldeanueva de Ebro, con arreglo a las condiciones generales fijada en la Norma 11.º de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

El interesado deberá comunicar a esta Delegación el momento en que la instalación esté terminada para proceder al levantamiento de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño, 31 de julio de 1940.

El Ingeniero-Jefe
F. Gómez Escolar

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

Concesiones de aguas públicas

ANUNCIO 2140

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario, Saustiano Saiz Martínez.

Clase de aprovechamiento, para riego.

Cantidad de agua, cinco litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua, Río Ebro.

Término municipal en que ra-

dicarán todas obras, Logroño (Pago «La Acena»).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927 modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes se abre un plazo que terminará a las 13 horas del día en que se cumplan 30 naturales y consecutivos contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» du ante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar en las oficinas de esta Jefatura sitas en Zaragoza en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola nº 28 admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tenga el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él sin que transcurrido aquel se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las 13 horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios con objeto de suscribir el acta de apertura que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza 12 de agosto de 1940
El Ingeniero Jefe de aguas

Prestación personal a favor del Estado

De gran interés para los Secretarios de la provincia

Los Ayuntamientos que no hubieran remitido las liquidaciones y recibos pendientes de cobro del cuarto trimestre de 1939, los efectuarán inmediatamente, según disposición Superior.

Todos los Ayuntamientos, sin distinción, pueden dar comienzo a las remesas de los recibos pendientes de cobro con triple relación que comprenda a los mismos para entregarlos a la Agencia Ejecutiva, del ejercicio del primer trimestre de 1940 y de los 10 días de abril.

En las localidades donde se hubieran realizado ingresos patronales, se remitirá un triplicado como de costumbre.

Los Sres. Secretarios que tengan cantidades recaudadas en su poder, las ingresarán, por el procedimiento corriente, a la mayor brevedad posible.

Logroño, 19 de agosto de 1940
El Comisario-Interventor

Depositaria de Fondos Municipales de Ochánduri

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1940 2122

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2.955 24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2 764 42
TOTAL DE CARGO.	5.719 66
DATA por pagos verificados en igual trimetre.	3.106 07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2.613 59

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas			277 80	277 80
2.º Aptos de bienes comunales.				
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipales				
5.º Eventuales y extraordinarios.				
6.º Arbitrios con fines no fiscales.				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas			240	240
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.			5 07	5 07
10. Imposición municipal.			2.170 55	2.170 55
11. Multas.			71	71
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa del Municipio.				
15. Resultas	4.510 99			4.510 90
16. Reintegros de pagos indebidos.				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS.	11.813 74		404 15	12 217 89
GASTOS				
1.º Obligaciones generales.		102 50	1197 77	1300 27
2.º Representación municipal		133 45		133 45
3.º Vigilancia y seguridad		48	365	413
4.º Policía urbana y rural				
5.º Recaudación.		35	922 25	957 25
6.º Personal y material de oficinas.			379 53	379 53
7.º Salubridad e higiene.			475 30	475 30
8.º Beneficencia			112 50	112 50
9.º Asistencia social				
10. Instrucción pública				
11. Otras públicas.		176	173	349
12. Montes.			66	66
13. Formento de los intereses comunales		641 25	150	791 25
14. Municipalización de servicios.				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa de Municipio.				
18. Imprevistos		76 90	189 20	266 10
19. Resultas		100	1034 78	1134 28
TOTAL DE GASTOS.		1313 10	5064 83	6377 93

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Corera a 3 de julio de 1940.—El Depositario.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al segundo trimestre del año 1940 a que la misma pertenece.

V.º B.º: El Alcalde.—El Secretario Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 2º trimestre de 1940 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Diputación Provincial

En cumplimiento de lo que preceptúa el apartado 2º del artículo 33 del Estatuto de Recaudación vigente, en armonía con lo establecido por el artículo 273 del Estatuto provincial, y para conodimiento de las autoridades municipales y judiciales de la provincia y contribuyentes en general, se hace saber, que a propuesta del Recaudador de cédulas personales y arbitrios provinciales, D. Félix Arancón Merino, han sido nombrados Auxiliares Agentes ejecutivos de dicho Recaudador, los vecinos de Logroño D. Alberto Arancón Merino, con domicilio en M. de Murrieta n.º 31-1º y D. Vidal Bernal Alonso, domiciliado en Avenida de Colón, n.º 47 2º izquierda.

Por tanto ruego a todas las autoridades presten el apoyo necesario, a dichos funcionarios, en el ejercicio de su cargo.

Logroño 10 de agosto de 1940.

El Presidente en funciones
Vicente Rodríguez Paterna

Gobierno Civil de la Provincia

Escalafones, Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

2157

Publicada en el B. O. del Estado fecha 25 de julio último Orden Ministerio Gobernación de 5 igual mes sobre publicación de los escalafones provisionales de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, en sus diferentes categorías, cuyos escalafones fueron publicados en suplemento B. O. Estado fecha 16 del actual mes, se pone en conocimiento de todos los interesados aquella orden y dichos escalafones con objeto de que puedan formular las reclamaciones fundadas, sin alegar posteriormente ignorancia, sobre su publicación que no podría ser tenida en consideración por la Superioridad.

Logroño 20 de agosto de 1940.

El Gobernador Civil.

Jesús Cagigal Gutiérrez

Prófugos

Se han declarado prófugos los mozos siguientes:

Celestino Beltrán Martínez, perteneciente al reemplazo de 1932, y alistamiento de esta capital.

Simón Mazo Benito, del reemplazo de 1933 y alistamiento de Munilla.

Angel Morras Lacalle, del reemplazo de 1929 y alistamiento de Santo Domingo de la Calzada.

El Gobernador Civil

CIRCULAR

2130

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Lardero, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre

de 1933, (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de Casis; señalándose como zona sospechosa término de Lardero; como zona infectada pueblo de Lardero, y zona de inmunización Lardero.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica obligación de hervir la leche para el consumo; restantes medidas sanitarias.

Lo que se hace público para general conocimiento

Logroño, 12 de agosto de 1940.

El Gobernador Civil

Comandancia de la Guardia Civil

2147

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de tres meses que por conducto de los Comandantes de puesto de esta Comandancia, se señaló a los dueños de las escopetas y armas cortas depositadas en las Casas-cuarteles de este Instituto, para que aquellos que se hallasen provistos de la guía de pertenencia y licencia correspondiente, puedan retirarlas o enajenarlas a quienes reúnan dichas condiciones, se prorroga aquel por quince días más a partir de la publicación del presente, cumplido el cual se les dará el destino que señala el artículo 123 del Reglamento de Armas y Explosivos vigente.

Logroño, 16 de agosto de 1940

El Primer Jefe

2148

ANUNCIO

Debiendo procerse a la venta en pública subasta el día 1.º de Septiembre próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, en virtud de lo prevenido en la legislación vigente se anuncia al público por este medio, para que los que deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las once horas del día expresado en la Casa-cuartel de esta Capital.

Logroño, 16 de agosto de 1940

El Primer Jefe

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

2138

Confecionado el Repartimiento General de Utilidades correspondiente al presupuesto del ejercicio actual de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de 15 días y 3 más a los efectos de reclamaciones, bien entendido que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando las pruebas en justificación de lo reclamado, debiendo presentarse debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

San Vicente de la Sonsierra 12 de Agosto de 1940.

El Alcalde,